

0846-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San

José, a las dieciocho horas con trece minutos del veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido ENCUENTRO NACIONAL en el cantón MONTES DE ORO de la provincia PUNTARENAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º02-2012 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido ENCUENTRO NACIONAL celebró el día dieciséis de abril de dos mil veintiuno, de manera virtual, la asamblea del cantón de MONTES DE ORO, de la provincia de PUNTARENAS, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada de forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS
CANTÓN MONTES DE ORO**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
601530194	ORLANDO ELIZONDO MUÑOZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
601220055	JORGE LUIS NUÑEZ ARIAS	SECRETARIO PROPIETARIO
600990128	YADIRA GONZALEZ ALAN	TESORERO PROPIETARIO
601390604	ROSVIN JIMENEZ CRUZ	SECRETARIO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
202980387	ORLANDO CHAVARRIA ARAYA	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
601530194	ORLANDO ELIZONDO MUÑOZ	TERRITORIAL
601390604	ROSVIN JIMENEZ CRUZ	TERRITORIAL
600990128	YADIRA GONZALEZ ALAN	TERRITORIAL

Inconsistencias: No es procedente acreditar en este acto, los nombramientos de Manrique Barrientos Quesada, cédula de identidad n.º 602670681, como presidente suplente y delegado territorial y Yorleni Molina Jiménez, cédula de identidad n.º 602630865, como tesorera suplente y delegada territorial, dado que actualmente, ambos presentan doble militancia con otras agrupaciones políticas: el señor Barrientos Quesada con el partido Nueva Generación, al haber sido designado como fiscal propietario en asamblea celebrada por ese partido político en el cantón de Montes de Oro, provincia de Puntarenas, el día once de febrero de dos mil diecisiete, cargo en el que fue acreditado mediante auto n.º 263-DRPP-2017 de las quince horas con cincuenta y seis minutos del trece de marzo de dos mil diecisiete; y la señora Molina Jiménez con el partido Liberación Nacional, al haber sido designada como fiscal suplente, en asamblea celebrada por dicha agrupación política en el distrito de La Unión, del cantón y provincia de cita, el día dos de abril de dos mil diecisiete, cargo en el que fue acreditada mediante auto n.º 1109-DRPP-2017 de las quince horas treinta y ocho minutos del ocho de junio de dos mil diecisiete. Para subsanar tales inconsistencias, el partido Encuentro Nacional deberá presentar las cartas de renuncia de los señores Barrientos Quesada y Molina Jiménez, a sus respectivos partidos políticos, en las que conste recibido original de los mismos, según corresponda; caso contrario, el partido Encuentro Nacional deberá celebrar una nueva asamblea cantonal para designar los cargos vacantes.

En virtud de lo expuesto, quedan pendientes de designar los cargos de presidente suplente, tesorero suplente y dos delegados territoriales. Para subsanar las inconsistencias señaladas, el partido Encuentro Nacional deberá atenerse a lo indicado *ut supra*. En caso de optar por celebrar una nueva asamblea cantonal, el partido Encuentro Nacional deberá tener en cuenta que las designaciones por realizar deberán cumplir con el principio de paridad, preceptuado en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, y en el caso de los delegados territoriales, deberán además, cumplir con el requisito de inscripción electoral, establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales; de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del citado Reglamento.

Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos**

MCV/vcm/ach
C.: Exp. n.º 323-2020, partido ENCUENTRO NACIONAL
Ref., No.: 4709, 3929-**2021**